



Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140000055 DE

7 de enero de 2026

Por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito — **COOPANTEX**, identificada con NIT. 890.904.843-1

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34, 35, 36 -numeral 23- y 41 de la Ley 454 de 1998; el numeral 6 del artículo 2, así como el literal e) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004; el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – **COOPANTEX**, (en adelante denominada por su sigla, **COOPANTEX**, o como la Cooperativa), identificada con NIT. 890.904.843-1, con domicilio principal en Bello, Antioquia, en la carrera 50 A No. 37- 31, es una entidad asociativa autónoma de la economía solidaria, de derecho privado, número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado y de duración indefinida, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante la Resolución No. 00925 de mayo 17 de 1963. Actualmente, **COOPANTEX** cuenta con cuatro (4) oficinas, ubicadas en Bello, Medellín, Sabaneta y Rionegro, Antioquia.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2130 de junio 16 de 1992, le fue aprobado el ejercicio de la actividad financiera, que fue renovada mediante Resolución No. 1088 de julio 7 de 1997, ambas resoluciones expedidas por el Departamento Nacional de Cooperativas - DANCOOP.

En virtud del desarrollo del plan de desmonte de la actividad financiera con terceros que realizó la Cooperativa, previsto en la Ley 454 de 1998, y de conformidad con la nueva naturaleza solidaria adoptada por aquella el 24 de abril de 2003, mediante oficio 2003019454-1 la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera Colombia, fue aceptada la conversión de **COOPANTEX** de Cooperativa Financiera a Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito.

Por medio de la Resolución No. 0420 de junio 10 de 2003 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se autorizó a la Cooperativa para ejercer la actividad financiera con asociados. Por su parte, el 25 de agosto de 2004 se oficializó la inscripción de **COOPANTEX** al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

A **COOPANTEX** le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, las cuales se encuentran previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

La Cooperativa ha sido objeto de aplicación de múltiples medidas de inspección y vigilancia en procura de su estabilidad financiera, por ello, en el año 2021 le fue solicitado desde la Superintendencia de la Economía Solidaria un plan de mejoramiento. Posteriormente, en el año 2023 le fue requerida la implementación de un plan de recuperación; mientras que, en los años 2021 y 2024 se adelantaron visitas de inspección en sus instalaciones.

En septiembre de 2024 se efectuó por parte de esta Superintendencia una visita de inspección in situ a **COOPANTEX**, a través del Grupo de Supervisión II, representado por los supervisores delegados mediante el oficio No. 20242120397021 del 20 de septiembre de 2024. Lo anterior, con el fin de evaluar aspectos claves del plan de recuperación presentado por la Cooperativa, así como el seguimiento al mismo, su ejecución y cumplimiento, además de las acciones correctivas por parte de la gerencia y Consejo de Administración. De igual forma, se evaluaron aspectos relacionados con el sistema de administración de riesgo de crédito en los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza, buen gobierno y revisoría fiscal.

Entre los hallazgos encontrados en la visita de inspección del 2024, se destacan: irregularidades en los procesos de otorgamiento de créditos por parte de la Cooperativa, incumplimientos de los procedimientos establecidos para el otorgamiento de créditos, incumplimiento de los requisitos de solvencia, capacidad de pago y consulta en centrales de riesgo, diligenciamiento incompleto de la documentación de crédito y la omisión en la marcación de créditos reestructurados, así:

- a. En el análisis de las muestras de la cartera de créditos se identificó que, de los 21 créditos tomados como muestra, 18 créditos, que suman un monto de aprobación de **\$4.546.950.237**, presentaron irregularidades en los criterios mínimos de otorgamiento, incumpliendo las directrices establecidas en el Título IV, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que:
 - El criterio de solvencia se incumplió en 18 créditos.
 - El criterio de capacidad de pago se incumplió en 12 créditos.
 - La consulta a centrales de riesgo se incumplió en 1 crédito.
 - El criterio de instancias de aprobación se incumplió en 2 créditos.

Adicionalmente, el análisis de la muestra de créditos seleccionada por la Comisión de Visita evidenció que la información financiera proporcionada en los formatos de solicitud de crédito estaba incompleta, la documentación aportada presentaba inconsistencias, que en algunos casos reflejó la discrepancia en los ingresos registrados en la declaración de renta y la certificación expedida por contador público, en otros casos, se evidenciaron documentos presuntamente adulterados, como por ejemplo extractos de cuentas de ahorro.

- b. Informes del Departamento de Riesgos

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

El Departamento de Riesgos de la Cooperativa emitió dos informes en el siguiente sentido:

- Informe del 25 de julio de 2023: en este Informe se realizó la evaluación de 123 créditos, de los cuales 31 presentaron inconsistencias graves en su otorgamiento, relacionadas con capacidad de pago, solvencia y consultas a centrales de riesgo.

También se informa sobre un crecimiento atípico de la cartera de crédito de consumo sin libranza en 2023, acompañado de un incremento en el indicador de cartera vencida. De igual forma, se identificaron perfiles de alto riesgo dentro de la línea PLAN TRIPLE A, tradicionalmente destinada a clientes de bajo riesgo.

Igualmente, pone de presente que una alta proporción de los deudores independientes presenta un mayor nivel de morosidad en comparación con otros segmentos de clientes. En adición, señaló que muchos de los créditos otorgados carecían de documentos adecuados para evaluar la capacidad de pago de los solicitantes. Finalmente, resalta la posible participación de un tercero externo a la Cooperativa en la referenciación de créditos, lo que compromete la transparencia del proceso.

- Informe del 21 de noviembre de 2023: en dicho informe se identificaron 6 créditos desembolsados por valor de **\$290.403.557**, actualmente en cobro jurídico o pre-jurídico. En algunos casos, los créditos fueron otorgados sin garantías adecuadas y sin cumplir los requisitos básicos de análisis de riesgo.

El documento también indica que varios créditos fueron aprobados a pesar de haber sido rechazados por centrales de riesgo. Adicionalmente, algunos créditos presentaban documentos falsos en sus expedientes, lo que sugiere fallas en los mecanismos de control interno de la Cooperativa.

- c. Estado actual de los 31 créditos referenciados en el Informe del Departamento de Riesgos:

De los créditos desembolsados, por un valor total de **\$5.911.385.000**, se identificó que dos (2) créditos fueron cancelados al corte de agosto de 2024. Doce (12) créditos, por un valor de **\$2.816.898.238**, se clasificaron en categoría A y presentan abonos a capital. Los 16 créditos restantes, por valor de **\$1.478.486.503** presentan morosidad.

COOPANTEX presentó respuesta al informe de visita mediante el oficio identificado con el radicado No.20254400033702 del 30 de enero de 2025, sin pronunciarse sobre las irregularidades en los criterios mínimos de otorgamiento de la muestra evidenciada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ni sobre los informes presentados por el Departamento de Riesgos; en su lugar, presentó un informe con las políticas vigentes, los ajustes y acciones por realizar en la vigencia 2025.

Adicionalmente, **COOPANTEX** presentaba un incremento del indicador de cartera vencida, habiendo incumplido los planes de mejoramiento y de recuperación solicitados en 2021 y 2023 por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, lo que demuestra una falta de compromiso con las medidas correctivas solicitadas por este Ente de Supervisión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

El plan de mejoramiento de 2021 fue incumplido, con un indicador de cartera vencida superior al proyectado, 13.87% en 2022 frente a 7.77% proyectado, lo que evidencia la falta de eficacia de las estrategias implementadas.

Por su parte, el plan de recuperación de 2023 no alcanzó las metas establecidas, manteniendo niveles de morosidad altos, 16.14% en junio de 2023 y 17.84% en mayo de 2024, generando una presión significativa sobre los estados financieros de la Cooperativa.

Lo anterior, fue puesto en conocimiento por parte del Grupo de Supervisión II de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo al Comité de Supervisión en las sesiones realizadas el 31 de octubre de 2024 y el 6 de febrero de 2025, donde una vez evaluados los hallazgos y aspectos relevantes producto de la visita técnica de inspección y demás antecedentes de supervisión, esta Superintendencia emitió la **Resolución No. 2025140002475 del 25 de abril de 2025**, por la cual se sometió a la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – **COOPANTEX**, por el término de SEIS (6) meses, resolución que fue notificada por conducta concluyente el día 7 de julio de 2025, según constancia de notificación emitida por la Secretaría General de esta Superintendencia.

Ahora bien, en virtud de la medida adoptada, a esta Superintendencia le correspondió determinar los requisitos que la Cooperativa debía observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, los hechos y hallazgos encontrados, que dieron origen a la medida cautelar de vigilancia especial, los cuales quedaron consignados en la Resolución citada así:

a. Socialización de los hallazgos a la Asamblea General: *Se deberá convocar a través de reunión extraordinaria a la Asamblea General con el fin de exponer detalladamente los hallazgos de la inspección de 2024, incluyendo las irregularidades en la gestión del riesgo crediticio y las acciones correctivas adoptadas.*

b. Auditoría externa, integral e independiente: *COOPANTEX deberá contratar una firma auditora externa con experiencia en el sector financiero cooperativo, para que realice un diagnóstico detallado sobre el estado financiero y administrativo de la empresa solidaria, dando aplicación a lo especificado en el Título 6, Libro 2, de la Parte 11 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 5393 de 2010, por el cual se reglamenta el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009.*

Lo anterior con el fin de verificar el verdadero estado de la situación financiera de COOPANTEX, con especial énfasis en la cartera de créditos, lo cual requiere la consecución de un concepto técnico y especializado fruto de la intervención de personal calificado en el análisis de las condiciones de la cooperativa, durante los años 2022, 2023 y 2024.

Producto de la auditoría, se presentará un informe con el objetivo de establecer la razonabilidad de los estados financieros de COOPANTEX para los años 2022, 2023 y 2024, e identificar cualquier error, fraude o irregularidad que pudo afectar la precisión de los mismos, así como señalar los aspectos que deben ser objeto de ajuste para presentar la situación financiera de la cooperativa acorde con la realidad económica, de manera íntegra, confiable y neutral.

c. Restricción en el otorgamiento de créditos: *Se suspenderá temporalmente la aprobación de créditos a asociados con historial de morosidad y se establecerán criterios*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

más estrictos para la evaluación crediticia, acordes con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el numeral 5.2.1, del capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

d. Supervisión rigurosa del Departamento de Riesgos: *Se exigirá que el Departamento de Riesgos implemente controles más estrictos sobre el otorgamiento de créditos, asegurando el cumplimiento de las normas de solvencia y capacidad de pago, así como la reglamentación de la periodicidad y la forma en la que el Departamento de Riesgos deberá presentar al Consejo de Administración los informes sobre su gestión y hallazgos.*

e. Revisión, modificación y actualización de Estatutos: *Se deberá establecer en los estatutos de la cooperativa los mecanismos, forma y términos en los cuales se comunicará a la Asamblea General y al Consejo de Administración sobre la gestión del equipo directivo de la Cooperativa.*

f. Revisión y actualización del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo: *Se implementarán mejoras en la gobernanza de la cooperativa, incluyendo:*

- *Definir claramente los canales de comunicación entre el Gerente y el Consejo de Administración.*
- *Establecer un mecanismo de evaluación periódica de la gestión del Gerente.*
- *Exigir la entrega de informes mensuales por parte de la alta gerencia al Consejo de Administración sobre el avance de las medidas correctivas.*

g. El Consejo de Administración deberá evaluar la continuidad del jefe del Departamento de Riesgos en su cargo: *Al haber omitido su deber descrito en el manual de funciones, de informar a los Comités y al Consejo de Administración, sobre los posibles incumplimientos por parte de funcionarios de la cooperativa.*

h. Colaboración obligatoria del Revisor Fiscal: *Se deberá asignar funciones especiales al Revisor Fiscal para monitorear el cumplimiento de los correctivos y emitir informes detallados sobre su avance.*

i. Exigencia de informes periódicos: *COOPANTEX deberá presentar informes mensuales a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre su estado de liquidez, calidad de cartera y cumplimiento de las medidas impuestas.”*

Con el fin de desarrollar cada uno de los requisitos de funcionamiento citados, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo impartió las ordenes necesarias para esto mediante el oficio No. 202506202000923E del 20 de junio de 2025.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las anteriores ordenes, relacionadas con los requisitos de funcionamiento impuestos a **COOPANTEX** en el marco de la medida cautelar de vigilancia especial esta Superintendencia, a través del Grupo de Supervisión II de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, realizó una vista de inspección in situ entre los días 20 al 23 de octubre de 2025, donde se practicaron pruebas de recorrido y entrevistas con directores, funcionarios y colaboradores de la entidad solidaria, cuyos resultados serán desarrollados con mayor amplitud más adelante

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

y serán el fundamento para determinar el levantamiento de la medida cautelar de vigilancia especial o su prórroga.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello, podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada Ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que dicta lo siguiente:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

El numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, contempla dentro de las facultades de prevención y sanción a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la del literal e), consistente en adoptar, cuando lo considere pertinente y, según las circunstancias del caso, como medida cautelar, la de la vigilancia especial, para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. La Cooperativa sometida a esta medida deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.

A su vez, el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004 establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones definidas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que sean aplicables a las entidades de la economía solidaria con actividad financiera.

Por su parte, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como una medida preventiva de la toma de posesión, entre otras, la de vigilancia especial, respecto de la cual señala expresamente en su numeral 1:

"MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. Sin perjuicio de las medidas que las entidades financieras deban adoptar en cumplimiento de las disposiciones que dicte el"

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48, literal i), de este Estatuto, la Superintendencia Bancaria podrá adoptar individualmente las medidas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo.

1. *Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen* (Subrayado fuera de texto).

En general, el marco normativo que rige la aplicación de las medidas preventivas de la toma de posesión, como la vigilancia especial, se encuentra principalmente contenido en la Ley 454 de 1998, el Decreto 186 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas complementarias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Con base en dicho marco normativo, se afirma que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con el fin de prevenir que una entidad solidaria sometida a su inspección, vigilancia y control incurra en una causal de toma de posesión, o para subsanarla; así mismo, este Ente de Supervisión podrá definir el término de dicha medida, y si es, o no, necesaria su prórroga.

III. CONSIDERACIONES.

Una vez examinado el contenido del numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es posible concluir que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con la finalidad, en el contexto de la economía solidaria, de proteger la confianza pública en el sector, asegurar el interés general y proteger los aportes y ahorros de los asociados.

En efecto, la vigilancia especial como medida preventiva de la toma de posesión es un instituto de salvamento y protección de la confianza pública, cuyos objetivos, de acuerdo con el marco normativo que la regula, consisten en prevenir, evitar o subsanar las causales de toma de posesión; mantener y asegurar la confianza pública en el sector cooperativo; salvaguardar la operación normal de la entidad cooperativa vigilada; y proteger a los asociados, inversionistas y terceros de buena fe.

Por lo mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria, al aplicar la medida de vigilancia especial sobre una entidad solidaria supervisada, se encuentra facultada para intensificar la supervisión con el objetivo de identificar y/o corregir a tiempo las irregularidades que puedan llevar a la toma de posesión.

En el caso concreto de **COOPANTEX**, mediante la Resolución No. 2025140002475 del 25 de abril de 2025, fue sometida a la medida cautelar de vigilancia especial por el término de SEIS (6) meses. Resolución que ordenó algunos requisitos de funcionamiento con el fin de subsanar los hechos y hallazgos que dieron origen a la medida especial.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

a. Seguimiento al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Resolución, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo procedió a ordenar, mediante el oficio No.202506202000923E del 20 de junio de 2025, la adopción de determinadas medidas para hacer efectivos los requisitos especiales de funcionamiento descritos en la parte III – Consideraciones-, numerales 4.1 y 4.1.1. del acto administrativo que impuso la vigilancia especial.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, se efectuó una visita de inspección presencial por parte del Grupo de Supervisión II de la Delegatura para la Supervisión de Actividad Financiera en el Cooperativismo, entre los días 20 al 23 de octubre de 2025, encontrándose lo siguiente:

- Requisito No. 1: socialización de los hallazgos a la Asamblea General:

La Cooperativa cumplió este punto, el cual quedó registrado en el Acta del Consejo de Administración No. 589 del 25 de junio de 2025.

- Requisito No. 2: contratar una auditoría externa, integral e independiente:

Resultados de la verificación del cumplimiento al requisito se encontró que, **COOPANTEX** mediante los oficios con radicados 202506251000076C y 202506251004077C del 25 de junio de 2025, y el oficio con radicado 20254400179962 del 2 de julio de 2025, presentó la información correspondiente a la contratación de la firma. Como respuesta, esta Superintendencia mediante el oficio con radicado 20252120163271 del 11 de julio de 2025, concluyó que no tenía objeción alguna para que se contratará a la firma OCH Assurance & Audit S.A., identificada con el NIT No.900.767.830.

Como consecuencia, el 3 de julio de 2025, la Cooperativa suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa OCH Assurance & Audit S.A., con el objeto de: *"realizar todas las tareas propias a la naturaleza de DIAGNOSTICO DETALLADO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE COOPANTEX PARA LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 según la Resolución No. 2025140002475 de la Superintendencia de la Economía Solidaria"*. Igualmente, se estableció un plazo de 4 meses para la ejecución del contrato, teniendo como fecha de inicio el 03 de julio de 2025, y de finalización, el 3 de noviembre de 2025.

Finalmente, el 1 de octubre de 2025 mediante el radicado No. 20254400290982 se presentó a esta Superintendencia el informe de avance por parte de la Auditoría de OCH Assurance & Audit S.A., dando cumplimiento de esta manera al requisito de funcionamiento ordenado.

- Requisito No. 3: en relación con el otorgamiento de créditos:

Frente a este punto la Resolución No. 2025140002475 estableció en el literal c., del numeral 4.1. sobre los requisitos especiales de funcionamiento, lo siguiente:

"c. Restricción en el otorgamiento de créditos: Se suspenderá temporalmente la aprobación de créditos a asociados con historial de morosidad y se establecerán criterios más estrictos para la evaluación crediticia, acordes con las instrucciones impartidas por esta"

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Superintendencia en el numeral 5.2.1, del capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.”

En igual sentido, la citada Resolución establece en el numeral 4.1, literal d:

“d. Supervisión rigurosa del Departamento de Riesgos: Se exigirá que el Departamento de Riesgos implemente controles más estrictos sobre el otorgamiento de créditos, asegurando el cumplimiento de las normas de solvencia y capacidad de pago, (...)”.

Desde la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo se realizó seguimiento al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento citados, los cuales están directamente relacionados con el otorgamiento de crédito. Para dar cumplimiento a este punto **COOPANTEX**, a través de su departamento de riesgos, emitió el 27 de junio de 2025 la Circular Interna No. 1, dirigida a todas las áreas relacionadas con el otorgamiento, análisis, aprobación y seguimiento de cartera, en donde establecen lineamientos para la supervisión estricta del otorgamiento de créditos y reporte al Comité de Riesgos y Consejo de Administración.

Adicionalmente desde la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo se impartieron 34 ordenes en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, cuyos temas objeto de modificación fueron los siguientes:

Etiquetas de fila	Suma de Contar
A) POLITICAS Y REGLAMENTOS	9
B) PROCEDIMIENTO Y MANUALES	12
C) SEGUIMIENTO	4
D) RECUPERACIÓN Y COBRANZA	6
E) REESTRUCTURACIONES/ NOVACIONES/ MODIFICACIONES	3
Total general	34

Como resultado de la visita de inspección realizada se pudo validar que, de las 34 órdenes impartidas, fueron adoptadas 18 en su totalidad, 15 fueron adoptadas de manera parcial y 1 no ha sido adoptada. Por lo que se puede concluir que el 47% de las ordenes en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, no han sido implementadas en su totalidad.

Se observa que, si bien la Cooperativa realizó la actualización de su reglamento de crédito y de algunos de sus procedimientos, aun no cuenta con un procedimiento formal para la fijación de tasas de interés para cada línea de crédito, no cuenta con mecanismos automáticos para el otorgamiento de créditos a parientes de administradores y miembros de la Junta de Vigilancia, algunos procedimientos fueron proyectados y actualizados pero se encuentra pendiente su aprobación e implementación, se encuentran en desarrollo diferentes sistemas automáticos que permitan la medición y evaluación de los procedimientos, y se encuentra pendiente definir un procedimiento de novación de créditos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.2.3.2. del Capítulo II, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

- **Requisito No. 4: supervisión rigurosa del Departamento de Riesgos:**

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

Para dar cumplimiento a este punto la Cooperativa emitió, el 27 de junio de 2025, la Circular Interna No. 1 del Departamento de Riesgos, dirigida a todas las áreas relacionadas con el otorgamiento, análisis y aprobación y seguimiento de cartera, en donde establecen lineamientos para la supervisión estricta del otorgamiento de créditos y reporte al Comité de Riesgos y Consejo de Administración.

De otra parte, con las ordenes impartidas en materia de **Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC**, por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se generaron cambios en el proceso; mientras que en el departamento de riesgos se estableció como nueva estructura la siguiente: un (1) coordinador de riesgos, (2) analistas de riesgos, y el apoyo de un consultor externo. También se determinaron los correspondientes perfiles de riesgo, en sus versiones 1, siendo suscritas por el Gerente General, Luis Carlos Tejada Estrada; teniéndose, así, como cumplido este requisito.

- **Requisito No. 5: revisión, modificación y actualización de Estatutos:**

Sobre este punto se ordenó a la Cooperativa ajustar sus estatutos para que se estableciera lo siguiente:

- (i) Los mecanismos, forma y términos en los cuales se comunicará a la Asamblea General y al Consejo de Administración sobre la gestión del equipo directivo de la Cooperativa.
- (ii) Incluir una política en relación con los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del consejo de administración, que establezca el número de reelecciones permitidas para los consejeros, que considere aspectos tales como:

Duración del cargo: Además de determinar el periodo para el cual son elegidos, es necesario determinar criterios respecto al número de veces que podrán ser reelegidos en forma consecutiva, teniendo presente que el Decreto 962 de 2018 establece que, en los casos en que las organizaciones permitan la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, deberán fijar condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia, sugiriendo así un límite de permanencia de máximo 6 años.

Rotación: Establecer criterios de rotación, para evitar impactar sobre la continuidad de los planes estratégicos de la Entidad, fijando criterios que permitan la renovación escalonada en la composición del Consejo de Administración y la periodicidad en la que se irá renovando.

Frente a lo anterior, la cooperativa realizó la correspondiente modificación de sus estatutos en la reunión extraordinaria de la Asamblea General en septiembre de 2025, cumpliendo con este requisito.

- **Requisito No. 6: revisión y actualización del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo:**

Frente a este requisito se ordenó ajustar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, incluyendo los ítems relacionados con los canales de comunicación entre el Gerente y el Consejo de Administración; mecanismo de evaluación periódica de la gestión del Gerente

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

y la entrega de informes mensuales por parte de la alta gerencia al Consejo de Administración sobre el avance de las medidas correctivas. Ajustes que fueron realizados y aprobados en la en la reunión extraordinaria de la Asamblea General en septiembre de 2025, cumpliendo con este requisito.

- **Requisito No. 7: el Consejo de Administración deberá evaluar la continuidad del jefe del Departamento de Riesgos en su cargo:**

La Cooperativa, en reunión del Consejo de Administración realizada en junio de 2025, decidió realizar el nombramiento de un nuevo jefe de riesgos mediante el Acta 589 del Consejo de Administración del 25 de junio de 2025, quien asumió el cargo desde el 27 de junio de 2025. Así las cosas, este requisito fue cumplido por la Cooperativa.

- **Requisito No. 8: colaboración obligatoria del Revisor Fiscal:**

La Cooperativa, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración de junio de 2025, decidió asignar funciones especiales a la Revisoría Fiscal para monitorear el cumplimiento de lo correctivos y de los términos fijados en los requisitos de funcionamiento, cumpliendo con el requisito de funcionamiento establecido en la Resolución de vigilancia especial.

- **Requisito No. 9: exigencia de informes periódicos:**

La Cooperativa ha presentado los correspondientes informes mensuales, certificados por la Revisoría Fiscal, cumpliendo con este requisito de funcionamiento, así:

1. 20254400185532 de fecha 7-07-2025 informe por el mes de julio.
2. 20254400231932 de fecha 8-08-2025 informe por el mes de agosto.
3. 20254400262712 de fecha 5-09-2025 informe por el mes de septiembre.
4. 20254400297742 de fecha 7-10-2025 informe por el mes de octubre.
5. 20254400339832 de fecha 10-11-2025 informe por el mes de noviembre.

b. De la prórroga de la medida

Una vez validado el cumplimiento de cada uno de los requisitos de funcionamiento ordenados en el marco de la Resolución que impuso la medida cautelar de vigilancia especial a **COOPANTEX**, los cuales fueron desarrollados posteriormente por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, mediante el oficio No. 202506202000923E del 20 de junio de 2025; se tiene que actualmente la Cooperativa tiene pendiente por implementar y cumplir el 47% de las ordenes impartidas mediante el oficio de junio de 2025 en mención, relacionadas con los requisitos especiales de funcionamiento en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC.

Ahora bien, es importante destacar que una de las principales causas que dio origen a la medida cautelar de vigilancia especial fue el incumplimiento de la Cooperativa en materia de Sistema de Administración de Riesgo de Crédito y el incumplimiento a los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza. Entre los hallazgos encontrados se encontraban la falta de control interno, el incumplimiento reiterado de normativas y la persistente mala gestión del riesgo crediticio que habían derivado en un alto nivel de morosidad y en una progresiva inestabilidad financiera. La ineficiencia en la implementación de planes de mejoramiento y recuperación, sumada a la negligencia en la supervisión de procesos, había llevado a la Cooperativa a una posición de alto riesgo para sus asociados y el sistema financiero solidario, por lo que resulta necesario e imperativo que la Cooperativa termine

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga la medida cautelar de vigilancia especial a la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX, identificada con NIT. 890.904.843-1

de implementar las ordenes relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y, atendiendo la recomendación de la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, comunicada mediante el memorando No. 20252120025653 del 22 de diciembre de 2025, esta Superintendencia considera pertinente prorrogar por **SEIS (6) MESES** la medida cautelar de vigilancia especial para la Cooperativa de Ahorro y Crédito **COOPANTEX**.

Así las cosas, una vez evaluados los antecedentes del caso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en aras de preservar la confianza pública en el sector solidario, esta Superintendencia en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Prorrogar por SEIS (6) MESES la medida cautelar de **VIGILANCIA ESPECIAL**, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX**, identificada con NIT. 890.904.843-1, con domicilio principal en la ciudad de Bello, Antioquia, en la carrera 50 A No. 37- 31, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. – Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX**.

ARTÍCULO 3. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas —FOGACOOOP- y al Revisor Fiscal de la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito —COOPANTEX**.

ARTICULO 4. - La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5. - Contra la presente Resolución no procede recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria